

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Carmen Geis Clotas», instituida en Gerona, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Francisco Rabassa, Presbítero, Párroco Arcipreste de la Catedral de Gerona y Presidente del Patronato de la Fundación «Beca Carmen Geis Clotas», solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña Carmen Geis Clotas, por testamento otorgado en la ciudad de Gerona ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en dicha ciudad, don Jaime Genover y Godina, en 12 de julio 1940, dispuso que con los valores que tuviera depositados en el Banco de España, sucursal de Gerona, se formara un capital que redeviniera anualmente de 1.000 a 1.200 pesetas para una beca a fin de ayudar a los estudios de una alumna en la Escuela Normal de Maestros de Gerona;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada por el Ministerio de Educación Nacional como de beneficencia docente de carácter particular por Orden de fecha 11 de marzo de 1959;

Resultando que los bienes que constituyen el patrimonio de la Fundación «Beca Carmen Geis Clotas» consisten en los siguientes valores, depositados en la Sucursal del Banco de España en Gerona a nombre de la misma: Depósito I 26080, Deuda Perpetua Interior 4 por 100, de 10.000 pesetas nominales; depósito I 26081, Deuda Perpetua Exterior 4 por 100, de 6.000 pesetas nominales; depósito número I 2682, Deuda Amortizable Estado 3,50 por 100 y emisión 15-7-51, de 1.500 pesetas nominales; depósito número I 26083, Deuda Amortizable del Estado 4 por 100 y emisión 15-11-51, de 2.000 pesetas nominales; depósito número 26084, Deuda Amortizable del Estado 4 por 100 y emisión 15-11-51; depósito número 26085, obligaciones Ayuntamiento de Barcelona 4 por 100 y emisión 1941, haciendo en conjunto un total de 35.000 pesetas nominales;

Considerando que, según el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, corresponde a este Centro resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que, según el artículo 70, letra E), de la Ley de 21 de marzo de 1958, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que los bienes de la Fundación de que se trata están directamente adscritos a sus fines por ser de la propiedad directa de la Fundación;

Considerando que fué clasificada como de beneficencia docente de carácter particular por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 11 de marzo de 1959,

La Dirección General declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el resultando tercero de esta Resolución, perteneciente a la Fundación denominada «Beca Carmen Geis Clotas», instituida en Gerona.

Madrid, 5 de octubre de 1960.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Espina y Capó», instituida en la Real Academia de Medicina, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Valentín Matilla, Secretario perpetuo de la Real Academia Nacional de Medicina, que ejerce el Patronato de la Fundación «Espina y Capó», solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Antonio Espina y Capó, ya fallecido, en testamento otorgado en 15 de octubre de 1927 ante el Notario de Madrid don Dimas Adánez y Horcajuelo, dispuso que las alhajas y objetos preciosos que dejaba a su muerte fueran vendidos por los albaceas, y con el producto de esta venta se constituyese un premio para un alumno, huérfano de Médico, de las provincias de Madrid, Toledo o Salamanca, y si el dinero procedente de la venta lo permitiese, se procediese además con sus rentas,

acumuladas si era preciso, a instituir un premio que se otorgase el día del aniversario del testador;

Resultando que, además de los objetos referidos, legaba a la Sección de Medicina de la Real Academia Nacional de Medicina de Madrid dos hoteles de su propiedad para que dedicasen sus rentas a fines benéficos, o bien, vendiéndose estos inmuebles, su importe lo colocasen en valores seguros, dedicando su producto a los mencionados fines benéficos;

Resultando que la Real Academia de Medicina de Madrid, debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, procedió a la venta de los dos inmuebles mencionados, obteniendo un importe total de 286.400 pesetas, que, invertidas en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación, arroja un valor nominal de 359.000 pesetas, que, con 278,14 pesetas en efectivo, fueron ingresadas en la cuenta corriente de premios y concursos de la Real Academia Nacional de Medicina del Banco de España;

Resultando que la referida Institución ha sido clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 9 de enero de 1960;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en: 359.000 pesetas nominales en un extracto de inscripción nominativa de Deuda Perpetua Interior 4 por 100, cupón de 1 de julio de 1959, extracto número 7.715. Depósito hecho en el Banco de España con el número 131.328 a favor de la Real Academia Nacional de Medicina, «Fundación Espina y Capó»;

Considerando que, según dispone el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, corresponde a este Ministerio de Hacienda resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y por delegación del señor Ministro, según añade el artículo 277, (4) del Reglamento, al Director general de lo Contencioso del Estado;

Considerando que, conforme al artículo 70, letra E), de la misma Ley, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Espina y Capó» ha sido reconocida como de beneficencia docente de carácter particular por la Orden ministerial de que se ha hecho mérito;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización del fin benéfico por ser de la propiedad de la Fundación y hallarse depositados a su nombre en un establecimiento bancario, debiendo el Patronato rendir cuentas periódicas y presentar sus presupuestos al Protectorado.

La Dirección General acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando quinto de esta Resolución, propiedad de la Fundación «Espina y Capó», instituida en la Real Academia Nacional de Medicina.

Madrid, 5 de octubre de 1960.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Casa Betania de Nuestra Señora de Begoña», instituida en Bilbao, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por doña María Blasco L. Arenzana, Presidente de la Junta de Patronato de la Fundación benéfica «Casa Betania de Nuestra Señora de Begoña», de Bilbao, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación de que se trata fué instituida por doña María Blasco López Arenzana y otras señoras, habiéndose solicitado en 12 de diciembre de 1958 su clasificación como de beneficencia particular, a cuyo fin manifiesta la fundadora que viene funcionando desde hace tres años a la fecha mencionada, si bien se formalizó en 6 del mismo mes de diciembre, ante el Notario de Bilbao don Carlos Balbontín, bajo el número 3.248 de su protocolo, la oportuna escritura fundacional, de la que resulta que la institución benéfica fué inicialmente dotada por sus fundadoras con 45.000 pesetas, y sin perjuicio de los recursos ordinarios, que están constituidos por donativos, herencia, legados y aportaciones de las asociadas, señalándose expresamente que es objetivo de la Fundación practicar la caridad, especialmente para señoras o señoritas desvalidas y ancladas, concretándose, entre otros pormenores, la forma